





Medida 4:
**Modificación
Resolución 77 de 2019**

- **Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones**
- **Gerencia de Reservas y Operaciones**

Fecha: 20 de Octubre de 2025

OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN



- **Oficializar lineamientos** que no estaban explícitos en la Resolución actual y que son necesarios para adaptarse a la realidad contractual y operativa del país.
- **Aclarar el alcance y contenido** de la información solicitada en el IRR a los Operadores y Certificadores, para eliminar ambigüedades en su interpretación.
- **Alinear el texto con los parámetros** establecidos en el PRMS.
- **Mantener la rigurosidad** para la revisión y consolidación de la información de recursos y reservas presentada por las compañías operadoras.
- Permitir a la **ANH la mejora continua** en la gestión de los recursos y reservas de hidrocarburos del país.

Proceso Modificación Resolución 77 de 2019

Preparación documento modificación Resolución 77 de 2019 (ANH).

Junio - Agosto

Publicación de la propuesta de modificación de Resolución para comentarios y observaciones.

**9
septiembre**

Solicitud ampliación plazo para recepción de comentarios y observaciones.

**15
septiembre**

Recepción de las observaciones realizadas por parte de terceros en relación a la Resolución propuesta.

**9-23
septiembre**

Proceso Modificación Resolución 77 de 2019

Revisión de las observaciones recibidas (ANH) incluyendo las observaciones recibidas extemporáneamente.

24
septiembre
al **5**
octubre

Ajuste de la resolución propuesta teniendo en cuenta las observaciones aceptadas.

5-10
octubre

Aprobación de publicación de las respuestas a las observaciones recibidas.

22
octubre

Publicación respuesta a las observaciones recibidas.

23
octubre

¿Cuantas observaciones se recibieron?



12

compañías y
entidades
enviaron
observaciones

- 5 fueron compañías operadoras
- 3 fueron de asociaciones
- 2 fueron de compañías certificadoras
- 2 entidades gubernamentales

En total se
recibieron

94
observaciones

- 35 fueron solicitud de aclaraciones.
- 33 solicitudes de ajuste que no fueron aceptadas.
- 20 solicitudes de ajuste que fueron aceptadas.
- 5 comentarios positivos.
- 1 solicitud de ajuste que fue aceptada parcialmente.



Agrupación por temática de las principales observaciones recibidas

01. Clasificación de volúmenes de recursos y reservas:

- a. Reclasificación de volúmenes de reservas por parte de la ANH.
- b. Manejo de volúmenes de reservas posteriores a la finalización de contratos de venta de gas.
- c. Manejo de volúmenes de reservas no desarrollados por más de 5 años.

02. Certificaciones de reservas:

- a. Período de rotación de los certificadores externos de reservas.
- b. Incrementar el umbral de reservas probadas para requerir una certificación externa de reservas.
- c. Certificación de recursos contingentes.

Artículo 1.

Presentación de la información de recursos y reservas de hidrocarburos en el país

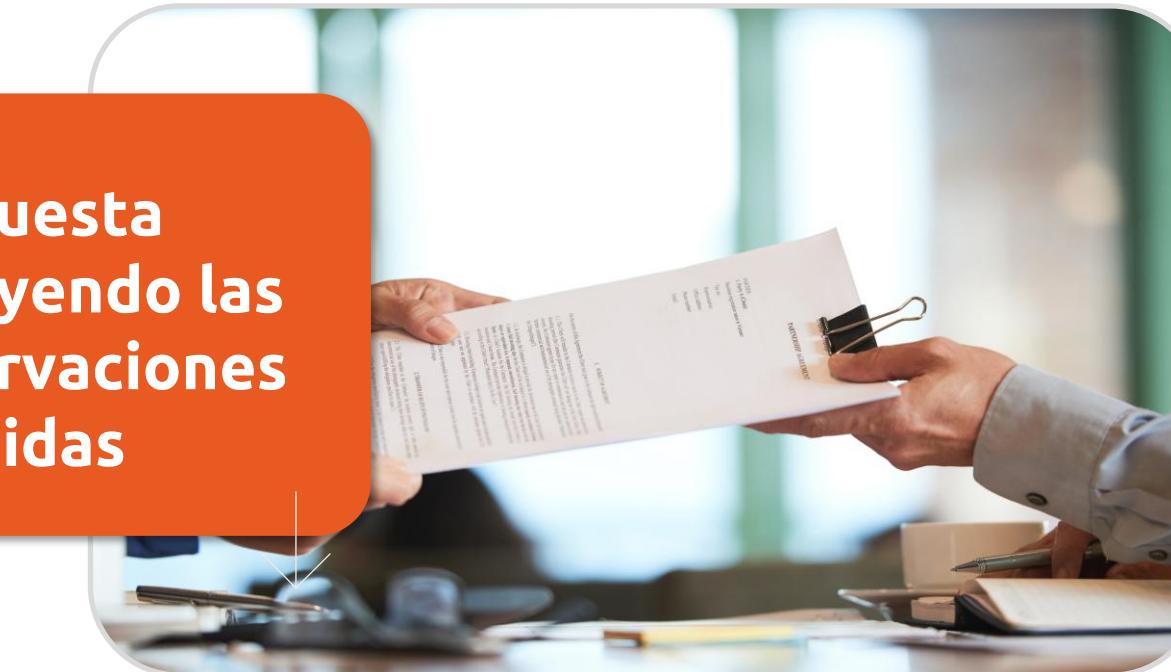
Actual

"Parágrafo. El informe de recursos y reservas - IRR debe presentarse por la compañía operadora; en el entendido que actúa de manera unificada, en nombre de los socios o demás integrantes de los diferentes negocios jurídicos vigentes, que otorguen derechos de explorar y explotar hidrocarburos en el país, siempre y cuando cada uno de ellos manifieste por escrito la aceptación de su contenido, mediante la carta de adhesión suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de los socios o demás integrantes del negocio jurídico.

En el evento en que uno de los socios o integrantes de los negocios jurídicos antes mencionados no esté de acuerdo con la información de recursos y reservas presentada por la compañía operadora, podrá presentar su propio informe. En este caso, las reservas probadas de los informes para un mismo campo no podrán tener una variación mayor del 10%, referida al mismo periodo de la ejecución contractual."



Propuesta incluyendo las observaciones recibidas



Parágrafo 1. El Informe de Recursos y Reservas, en adelante IRR, debe presentarse por las Compañías Operadoras; en el entendido que actúan de manera unificada, y en nombre de los socios o demás integrantes de los diferentes negocios jurídicos vigentes, que otorguen derechos de explorar y explotar hidrocarburos en el país, siempre y cuando cada uno de ellos manifieste por escrito la aceptación de su contenido, mediante Carta de Adhesión suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de los socios o demás integrantes del negocio jurídico.

En el evento en que uno de los socios o integrantes de los negocios jurídicos antes mencionados no esté de acuerdo con el IRR presentado por la Compañía Operadora y por ende no **emita** carta de adhesión, deberá presentar su propio informe.

Parágrafo 2. Para Contratos E&P o E&E que se encuentren en Fase cero (0) o para Contratos de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos en Periodo Preliminar, no es obligatoria la presentación del IRR, únicamente se debe informar este hecho, mediante comunicación dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.

Parágrafo 3. Para los Contratos de Asociación en los cuales existan áreas en exploración y/o campos en Pruebas Extensas, no es necesaria la presentación de cartas de adhesión por parte de Ecopetrol S.A. Sin embargo, Ecopetrol debe informar mediante comunicación, el estado contractual y si se han presentado o no, solicitudes de comercialidad para estas áreas.

Artículo 1.

Presentación de la información de recursos y reservas de hidrocarburos en el país

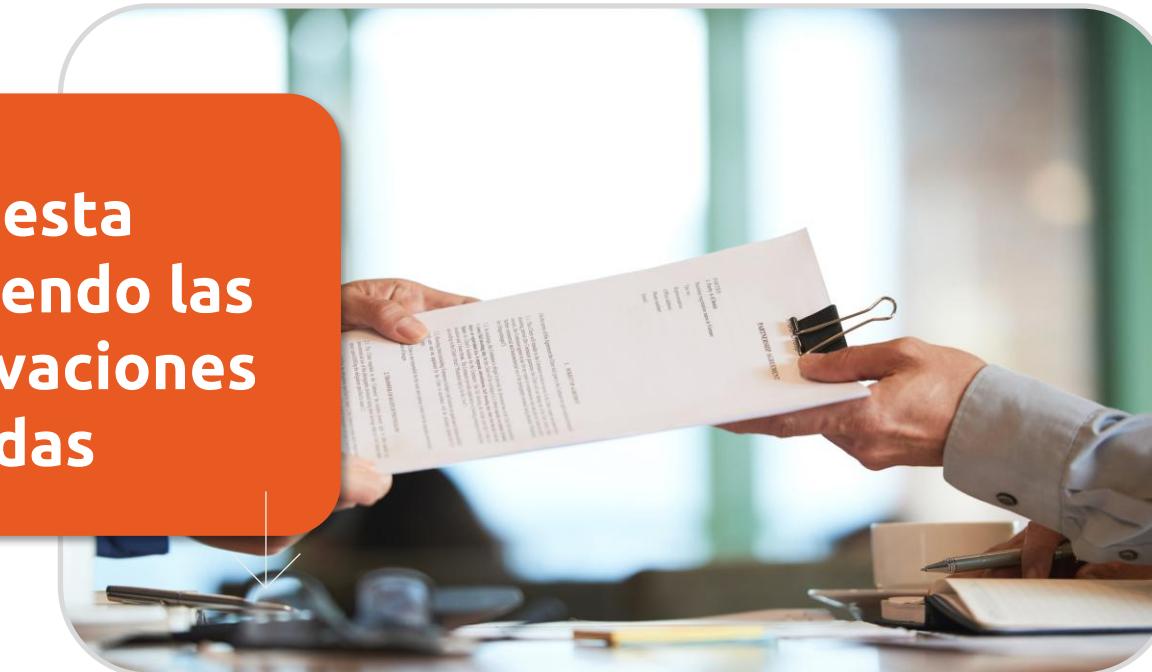
Actual

Parágrafo. El informe de recursos y reservas - IRR debe presentarse por la compañía operadora; en el entendido que actúa de manera unificada, en nombre de los socios o demás integrantes de los diferentes negocios jurídicos vigentes, que otorguen derechos de explorar y explotar hidrocarburos en el país, siempre y cuando cada uno de ellos manifieste por escrito la aceptación de su contenido, mediante la carta de adhesión suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de los socios o demás integrantes del negocio jurídico.

En el evento en que uno de los socios o integrantes de los negocios jurídicos antes mencionados no esté de acuerdo con la información de recursos y reservas presentada por la compañía operadora, podrá presentar su propio informe. En este caso, las reservas probadas de los informes para un mismo campo no podrán tener una variación mayor del 10%, referida al mismo periodo de la ejecución contractual.”



Propuesta incluyendo las observaciones recibidas



Parágrafo 4. Para los Contratos de Asociación en los que Ecopetrol S.A es el administrador del recurso y cuya fecha de finalización se encuentre dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de corte o vigencia del IRR, Ecopetrol S.A debe presentar su propio Informe de Recursos y Reservas y no debe presentar Carta de Adhesión al IRR presentado por el Operador.

Parágrafo 5. Para los campos de Contratos de Asociación en modalidad de Operación Bajo Riesgo y/o Solo Riesgo el IRR debe ser presentado solo por el Operador.

Parágrafo 6. Para los contratos E&E e E&P cuya fecha de finalización contractual del Área de Explotación se encuentre dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de corte del IRR, y en caso de que no se haya aprobado la extensión del contrato, en el Informe del Operador se deben incluir los planes que se tienen post-finalización, tales como actividades de abandono, restauración ambiental y las gestiones relacionadas con la devolución del área. Se aclara que los volúmenes post-finalización deben ser reportados acorde con las condiciones del contrato a la fecha de corte del IRR.

Parágrafo 7. Previa revisión y validación de la información recibida, si no cumple con lo establecido en los Parágrafos 2, 3, 5 y 6 del Artículo 2 de la presente Resolución, la ANH podrá reclasificar o recategorizar los volúmenes de recursos y reservas.

Artículo 2. Método de evaluación de los recursos y reservas de hidrocarburos en el país

Actual

“Parágrafo 1. En el Informe de Recursos y Reservas de hidrocarburos, deben presentarse como reservas los volúmenes recuperables hasta la fecha de terminación del periodo de explotación o terminación del negocio jurídico, según aplique y se incluirá como recursos contingentes las cantidades que serán recuperadas después de esa fecha de terminación, además de los volúmenes asociados a contingencias económicas, ambientales, sociales, técnicas, legales o contractuales, incluyendo la probabilidad de comercialidad para cada contingencia.”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



Parágrafo 1. En el Informe de Recursos y Reservas de hidrocarburos, deben presentarse como reservas **las cantidades proyectadas hasta** la terminación del periodo de explotación o terminación del negocio jurídico, según aplique, **incluyendo** como recursos contingentes las cantidades **recuperables, después de** la fecha de terminación, además de los volúmenes asociados a contingencias económicas, ambientales, sociales, técnicas, legales o contractuales, incluyendo la probabilidad de comercialidad para cada contingencia. **Aquellas cantidades producibles más allá de la fecha de expiración del (los) contrato(s) de compraventa de gas, deberán ser clasificadas como recursos contingentes, a menos que exista una expectativa razonable de que una extensión, renovación o nuevo contrato, serán otorgados.**

Artículo 2. Método de evaluación de los recursos y reservas de hidrocarburos en el país

Actual

“Parágrafo 2. Para áreas en evaluación, los volúmenes descubiertos recuperables pueden considerarse reservas, solo si la compañía operadora manifiesta una intención firme de proceder con el desarrollo y tiene presupuestado presentar Declaración de Comercialidad, dentro del año calendario siguiente a la fecha de corte de la estimación del informe de recursos y reservas - IRR y cumple con los siguientes requisitos:



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



Parágrafo 2. Para Áreas en Evaluación, las cantidades recuperables descubiertas (Recursos Contingentes), pueden ser consideradas maduras comercialmente y así alcanzar la clasificación de Reservas, si la entidad que declara comercialidad (Compañía Operadora en representación de los socios), ha demostrado la firme intención de proceder con el desarrollo. Esto significa que la entidad ha cumplido los criterios de decisión internos (típicamente tasa de retorno igual o mejor que el costo de capital promedio ponderado o a la tasa de rentabilidad mínima). La entidad debe manifestar por escrito (comunicación radicada ante la ANH), su compromiso con el proyecto y con la presentación de la Declaración de Comercialidad, dentro del año calendario siguiente a la fecha de corte de la estimación del IRR. Adicionalmente, debe cumplir con los siguientes criterios (los cuales se encuentran en la sección 2.1.2.1 del PRMS 2018 o sus actualizaciones):

Artículo 2.

Método de evaluación de los recursos y reservas de hidrocarburos en el país

Actual

"Parágrafo 2. (...)"

- Una evaluación económica donde se evidencia que los proyectos de desarrollo son viables y respaldan la inversión requerida.
- Existencia de mercado para toda la producción de hidrocarburos, o por lo menos para las cantidades esperadas de ventas y se justifique el desarrollo.
- Evidencia que las instalaciones necesarias de producción y transporte están disponibles.
- Se soporta la debida diligencia en los trámites ambientales, sociales y legales que se requieren para dar inicio a la explotación del campo.
- La evaluación de la acumulación está técnicamente justificada para definir la comercialidad.
- La recuperación comercial no debe ser dependiente de tecnologías en desarrollo.

De no cumplirse alguno de los requisitos mencionados anteriormente, estos volúmenes descubiertos recuperables deben considerarse recursos contingentes."



Propuesta incluyendo las observaciones recibidas



Parágrafo 2. (...)

- A. Evidencia de un plan de desarrollo viable, técnicamente maduro.
- B. Evidencia de asignación financiera que ya fue asegurada o con una alta probabilidad de ser asegurada para implementar el proyecto.
- C. Evidencia que soporte un periodo de tiempo razonable para el desarrollo.
- D. Una evaluación razonable de que los proyectos de desarrollo tendrán unos retornos económicos positivos y que cumplirán con los criterios definidos de inversión y de operación. Esta evaluación se realiza sobre las estimaciones de cantidades pronosticadas de los derechos y el flujo de caja asociado usado para la decisión de inversión.
- E. Una expectativa razonable de que existirá un mercado para las cantidades pronosticadas de venta de la producción requeridas para justificar el desarrollo. También debería existir confianza en que todas las corrientes producidas (por ejemplo, petróleo, gas, agua, CO2) pueden venderse, almacenarse, reinyectarse, o disponerse apropiadamente de otra manera.

(...)

Artículo 2. Método de evaluación de los recursos y reservas de hidrocarburos en el país

Actual

“Parágrafo 3. Aquellas cantidades estimadas de petróleo o gas potencialmente recuperables de acumulaciones no descubiertas, localizadas tanto en áreas en exploración como en campos, deben ser reportadas como recursos prospectivos, incluyendo la probabilidad de descubrimiento, la probabilidad de comercialidad y el año estimado de ejecución de la perforación del pozo exploratorio.”

“Parágrafo 5. Aquellos volúmenes de reservas que por un periodo de cinco (5) años se mantienen no desarrolladas, o se han mantenido sin desarrollo debido a postergaciones repetidas, deberán reportarse como recursos contingentes.”

Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



Parágrafo 3. Aquellas cantidades estimadas de petróleo o gas potencialmente recuperables de acumulaciones no descubiertas, localizadas tanto en áreas en exploración como en áreas en explotación, deben ser reportadas como recursos prospectivos.

Parágrafo 5. Aquellos volúmenes de reservas que por un periodo de cinco (5) años se mantienen no desarrolladas, o se han mantenido sin desarrollo debido a postergaciones repetidas **sin el suficiente soporte para estos retrasos**, deben reportarse como recursos contingentes. **El periodo inicia desde el primer año en que se reportan esas cantidades en el Plan de Desarrollo. (PRMS Versión Español – 2.1.3.6.4 pag 15)**

En caso de presentarse cambios en los planes de desarrollo, estos deben estar debidamente justificados para validar las cantidades de reservas reportadas.

Parágrafo 6. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.1.3 del Decreto 1073 de 2015, los Consumos en la Operación en ningún caso serán considerados como reservas para el Balance General de la Nación, ya que son volúmenes no gravables.

Artículo 3. Certificación externa de reservas

Actual

“ARTÍCULO 3. CERTIFICACIÓN EXTERNA DE RESERVAS. Cuando las reservas probadas de hidrocarburos, con corte al 31 de diciembre de cada año, sean iguales o superiores a un millón (1.000.000) de barriles de petróleo equivalentes por campo, las reservas deberán ser evaluadas y certificadas, por una compañía externa especializada, que cuente con las calidades profesionales de los estimadores de reservas establecidos por la SPE en los estándares para la estimación y auditoría de información de reservas (“Estimating/Auditing Reserves Information”), que se encuentre vigente.”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



ARTÍCULO 3. CERTIFICACIÓN EXTERNA DE RESERVAS. Cuando las reservas probadas de hidrocarburos, con corte al 31 de diciembre de cada año, sean iguales o superiores a un millón (1.000.000) de barriles de petróleo equivalentes por campo, las reservas deberán ser evaluadas y certificadas, por una compañía externa especializada, que cuente con Evaluadores de Reservas Calificados, según los términos definidos en las Normas Relativas a la Estimación y Auditoría de Información de Reservas de Petróleo y Gas (“Estimating/Auditing Reserves Information”) aprobadas por la Society Of Petroleum Engineers (SPE), que se encuentre vigente.

Parágrafo 1. La Compañía Certificadora podrá evaluar un mismo campo por un periodo máximo de cinco (5) años consecutivos. Se aclara que el primer año de este periodo de rotación se contará a partir de la presentación del IRR2025 y no es retroactivo.

Parágrafo 2. La Compañía Certificadora que emitió la certificación por cinco (5) años consecutivos para un mismo campo, podrá evaluarlo nuevamente trascurrido mínimo un (1) año contado a partir de la última certificación.

Parágrafo 3. Para recursos contingentes, cuando el volumen del campo supere 500 millones de barriles de petróleo equivalente en la mejor estimación (2C) a 31 de diciembre de la vigencia, estos deben certificarse por una compañía externa especializada, sin detrimento de que la Compañía Operadora estime conveniente certificar externamente volúmenes de recursos contingentes menores a los previamente indicados.

Artículo 4. Certificación interna de reservas

Actual

“ARTÍCULO 4. CERTIFICACIÓN INTERNA DE RESERVAS. Cuando las reservas probadas de hidrocarburos, con corte al 31 de diciembre de cada año, sean inferiores a un millón (1.000.000) de barriles de petróleo equivalentes por campo, la Compañía Operadora podrá estimar las reservas de hidrocarburos, a través de un profesional de la compañía que cumpla con las calidades profesionales de los estimadores de reservas establecidos por la SPE y PRMS.”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



ARTÍCULO 4. CERTIFICACIÓN INTERNA DE RESERVAS. Cuando las reservas probadas de hidrocarburos, con corte al 31 de diciembre de cada año, sean inferiores a un millón (1.000.000) de barriles de petróleo equivalentes por campo, la Compañía Operadora podrá estimar las reservas de hidrocarburos, **a través de un Profesional Calificado de la compañía, que cumpla las calidades profesionales, los estándares de Independencia, Objetividad y Confidencialidad establecidos en las Normas Relativas a la Estimación y Auditoría de Información de Reservas de Petróleo y Gas (“Estimating/Auditing Reserves Information”) aprobadas por la SPE, que se encuentren vigentes.**

Artículo 5. Contenido de la información de recursos y reservas

Actual

“ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS. El contenido del informe de recursos y reservas para área en exploración y campo(s) debe incluir, según aplique:

- Carta de Adhesión original, suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de los socios o demás integrantes del contrato.
- Resumen Ejecutivo firmado.
- Certificación de Reservas suscrita por el Evaluador.
- Informe del Certificador firmado.
- Informe del Operador.
- Tablas de Reporte Recursos y Reservas.
- Tablas de Prospectos.
- Tabla de Recursos No Convencionales.
- Tabla de Gas.
- Flujos de Caja.

Cada compañía operadora, deberá radicar ante la ANH una carta de presentación del informe de recursos y reservas -IRR, suscrita por el representante legal, en donde relacione el área de exploración y/o campo(s) por contrato y la información remitida”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS. Cada Compañía Operadora deberá presentar a la ANH el Informe de Recursos y Reservas, el cual debe incluir lo siguiente, según aplique:

- Carta de Presentación del Informe de Recursos y Reservas, suscrita por el representante legal, relacionando el(las) área(s) de exploración y/o campo(s) por contrato y la información remitida.
- La Carta de Adhesión original, suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de los socios o demás integrantes del negocio jurídico. (un documento indicando el(los) campo(s) y/o área(s) en exploración a los cuales se adhiere).
- La Certificación de Reservas suscrita por el Evaluador Interna o Externa (un documento por certificador relacionando todos los campos evaluados, según formato establecido).
- Resumen Ejecutivo firmado (por campo y/o área en exploración).
- Informe del Operador (por campo y/o área en exploración).
- Tablas de Reporte de Recursos Contingentes y Reservas (por campo).
- Tablas de Prospectos (por prospecto).
- Tabla de Recursos No Convencionales (Adicionalmente se debe diligenciar la Tabla de Reporte de Recursos Contingentes y Reservas, si aplica).
- Tabla de Gas (se debe presentar para todos los campos que reporten producción de gas, así no se comercialice).
- Gráficas, planos, mapas, figuras y otros documentos

La ANH dispondrá para cada vigencia en la página Web en el Módulo de Gestión de Reservas, los formatos (plantillas), correspondientes al contenido enunciado anteriormente.

El Informe de Recursos y Reservas debe ser detallado y diligenciado en su totalidad de tal modo que demuestre su calidad técnica, la validez de sus conclusiones y la cantidad de recursos y reservas de hidrocarburos reportados.

Artículo 5. Contenido de la información de recursos y reservas

Actual

Parágrafo 1. Para la estimación de reservas y flujos de caja se debe tener en cuenta lo siguiente: 1).- Precio de referencia del petróleo igual al promedio aritmético del WTI Nymex Futures Prices (S1) de los doce meses del año a reportar, considerando para cada mes el valor del primer día de cada mes o el último día del mes anterior, en caso de que el primer día del mes corresponda a fin de semana. Para el caso de campos productores de gas, el precio será el del promedio de los contratos de venta vigentes, ponderado por volumen. 2).- Los flujos de caja de los planes de desarrollo se deben calcular a precios y costos constantes. 3).- Se usará una tasa de descuento del 10%. y 4). - Los cálculos económicos deben estimarse antes del impuesto de renta.

(...)

Parágrafo 4. El certificador debe presentar y acreditar en el informe sus calidades y experiencia como evaluador especializado en el ramo. Deberá sujetarse a las normas relacionadas con la estimación y la auditoría de la información sobre las reservas de petróleo y gas adoptadas por la ANH y dejar constancia que ha recibido toda la información de costos operativos e inversiones de capital hacia el futuro."



**Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas**



Parágrafo 1. Para la estimación de reservas se debe tener en cuenta:

1.) Precio de referencia del petróleo igual al promedio aritmético **del Europe Brent Spot Price FOB** de los doce (12) meses del año a reportar, considerando para cada mes el valor del primer día de cada mes o el último día del mes anterior, en caso de que el primer día del mes corresponda a fin de semana. **Sin detrimento de lo anterior, el precio de referencia se continuará publicando en el Módulo de Gestión de Reservas de la ANH o enlace que lo sustituya o modifique.**

Para el caso de campos productores de gas, el precio será el del promedio de los contratos de venta vigentes del último año, ponderado por volumen.

2.) Se usará una tasa de descuento del 10%.

3.) Los cálculos económicos deben estimarse antes del impuesto de renta

Artículo 7. Certificación especial de reservas

Actual

“ARTÍCULO 7. CERTIFICACIÓN ESPECIAL DE RESERVAS.
La ANH podrá exigir una certificación especial de Reservas, entre otros, en los siguientes casos: 1.) Cuando la metodología aplicada no es apropiada, respecto de los lineamientos establecidos en esta Resolución; 2.) Cuando la calidad y precisión de los datos utilizados no son confiables; 3.) Cuando la profundidad y detalle del proceso para estimar las reservas no reúne los requisitos mínimos de acuerdo con las mejores prácticas de la industria del petróleo; 4.) Cuando la clasificación de las reservas no es consistente con las definiciones utilizadas; 5.) Cuando los volúmenes de reservas calculadas y/o la información sobre las reservas no es razonable; 6.) Cuando la diferencia en las reservas probadas entre los informes de un mismo campo presenten una variación mayor del 10% entre estos, referida al mismo periodo de ejecución contractual.

Los costos de la certificación especial serán asumidos por la compañía operadora o la compañía que ha presentado la información de recursos y reservas.”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



ARTÍCULO 7. CERTIFICACIÓN ESPECIAL DE RESERVAS. (...)

La ANH a su criterio, podrá exigir la realización de una Auditoría o Certificación Especial de Reservas, entre otros, en los siguientes casos:

(..)

6) Cuando la diferencia en las reservas probadas entre los informes de un mismo campo, presente una variación mayor del 10% entre estos, referida al mismo periodo de ejecución contractual, exceptuando el (los) caso(s) establecidos en el Parágrafo 4 del Artículo 1 de la presente Resolución.

Los costos de la Auditoría o Certificación Especial serán asumidos en su totalidad por los socios del negocio jurídico sin que ello implique intervención alguna por parte de la ANH ni le cause perjuicio alguno.

La compañía que realice la Auditoria o Certificación Especial debe ser diferente a la que intervino en la evaluación de los campos durante la vigencia y se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los socios del negocio jurídico deben presentar a la ANH una terna de Auditores o Certificadores para su selección.
- Adicionalmente deben verificar que los profesionales de las compañías encargados de realizar la Auditoría o Certificación reúnan las calidades profesionales y los estándares de Independencia, Objetividad y Confidencialidad establecidos en las Normas Relativas a la Estimación y Auditoría de Información de Reservas de Petróleo y Gas (“Estimating/Auditing Reserves Information”) aprobadas por la SPE, que se encuentre vigente.

Artículo 8. No presentación de la información en los plazos establecidos

Actual

“ARTÍCULO 8. NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

Vencido el plazo para la entrega de la totalidad de la información de recursos y reservas en los términos de la presente Resolución, la ANH procederá a:

- Publicar en la página WEB de la ANH una lista de las empresas que han quedado como morosas en la entrega de información.
- Al consolidar la información de reservas de hidrocarburos, para generar el Balance General de Hidrocarburos de la Nación; los volúmenes presentados con extemporaneidad no harán parte de la información oficial de reservas de hidrocarburos del país con todas las implicaciones contractuales, legales y financieras que esto conlleve, entre otras, no se utilizarán para estimación del valor del fondo de abandono.”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS. Vencido el plazo para la entrega del Informe de Recursos y Reservas o las aclaraciones solicitadas cuando se hayan presentado inconsistencias o sea requerida alguna información, y el operador no haya dado respuesta satisfactoria al respecto, la ANH procederá a:

- Publicar en la página WEB de la entidad la lista de las compañías incumplidas respecto a la entrega de información o plazo.
- Excluir de la información oficial de reservas de hidrocarburos del país, los volúmenes presentados con extemporaneidad.

Parágrafo 1. El incumplimiento de los plazos y/o de la entrega de la información de Recursos y Reservas requerida por la entidad, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo anterior, los volúmenes de reservas reportados que fueron excluidos de la información oficial de reservas de hidrocarburos del país, no se tendrán en cuenta para la estimación del valor del fondo de abandono, para la evaluación de la capacidad operacional, para aplicar a los PPI ni para los incentivos económicos o tributarios, entre otros, en donde se requiera la información de reservas, con todas las implicaciones contractuales, legales y financieras que esto conlleve.

Artículo 8. Nuevo artículo

Actual

“ARTÍCULO 11. DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 77 del 22 de febrero de 2019, Circular 026 de 2024 y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.”



Propuesta
incluyendo las
observaciones
recibidas



ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES. La ANH en virtud de la competencia atribuida por los Artículos 7 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, podrá actualizar las plataformas web, servidores, documentos y plantillas requeridos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 11. DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 77 del 22 de febrero de 2019, Circular 026 de 2024 y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Gracias

